

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 087
28 DE MAYO DE 2026

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Valledupar Cesar, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, nueva autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Río Guatapuri”

La Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Acto Administrativo No 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, y 0249 del 21 de mayo de 2026 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN identificado con la C.C. No 77.172.126, obrando en calidad de Alcalde del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, solicitó a Corpocesar “**ampliación del alcance espacial de la autorización para la ocupación de cauce sobre el Río Guatapuri, otorgada mediante resolución No 0358 del 8 de agosto de 2023, para en el marco del proyecto de “CONSTRUCCION ALCANTARILLADO PLUVIAL DE VALLEDUPAR, CALLE 7A Y CALLE 7B, ENTRE LA CARRERA 19 (AVENIDA SIMON BOLIVAR) Y EL RIO GUATAPURI, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR”**

Que mediante comunicación SGAGA-CGITGJA 3200-0199 de fecha 19 de marzo de 2026, Corpocesar manifestó lo siguiente al peticionario:

- 1- Mediante Resolución No 0254 del 27 de mayo de 2022, modificada por acto administrativo No 0358 del 8 de agosto de 2023, Corpocesar otorgó al Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, autorización para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Río Guatapuri. Dicha autorización se otorgó por un término de 28 meses, el cual venció el 21 de octubre de 2025, teniendo en cuenta la ejecutoria de la resolución inicial. La solicitud de “ampliación” se recibió el 28 de enero de 2026.
- 2- Conforme a lo expresado anteriormente no es procedente modificar una autorización que ya se encuentra vencida, lo que procede en este caso es una nueva solicitud y teniendo en cuenta que se trata de la continuidad del proyecto ésta se atenderá y continuará en el Expediente CGJ-A 024-2022 contenedor de la actuación inicial”.

Que se requirió información y documentación complementaria. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica.

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Acta de posesión del señor ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN como Alcalde Municipal de Valledupar – Cesar.
3. Copia de cédula de ciudadanía del señor ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN.
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, “**quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización**”. Esta disposición es reglamentada por el Artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
2. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 087 del 28 de mayo de 2026, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Valledupar Cesar, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, nueva autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Río Guatapurí.

2

cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

3. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
4. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución **“ No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”**

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Valledupar Cesar, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, nueva autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Río Guatapurí, para “ la construcción del colector pluvial de la calle 7A-7B entre la carrera 19 (Avenida Simón Bolívar) y el río Guatapurí...”.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el área del proyecto y sitio de descarga sobre el río Guatapurí, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá el día 11 de junio de 2026, con intervención del Ingeniero Civil CRISTIAN XAVIER LOPEZ HERAZO. El informe resultante de esta actividad debe contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obra u obras a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la construcción de obra, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

Continuación Auto No 087 del 28 de mayo de 2026, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Valledupar Cesar, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, nueva autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Rio Guatapurí.

3

7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, debe transportar al comisionado desde las instalaciones de Corpocesar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar directamente a un servidor público.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8 o a su apoderado legalmente constituido.


ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.


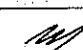
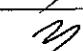
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


XIOMARA ICELA VALENCIA MENDOZA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO (E)
COORDINADORA DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO-AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó-	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales	
Revisó	Xiomara Icela Valencia Mendoza - Abogado Profesional Especializado(e) - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Xiomara Icela Valencia Mendoza - Abogado Profesional Especializado(e) - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 024-2022